

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, VEINTISEIS (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO – AGRARIO
Radicado: 2006-00046-00.
Demandante: ÁLVARO ESTEVEZ QUIROZ
Demandado: CARMEN BEATRIZ GUERRERO DE SOSSA Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: AGREGAR al proceso las citaciones aportadas por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito del 03 de septiembre del 2020¹.

SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, la suspensión de la excavación con maquinaria pesada o que de cualquier otra forma se realice, en el predio objeto del presente proceso², mientras se resuelve el proceso, Comunicando los actos a la persona dentro del proceso que esta haciendo los mismos y a su apoderado.

Téngase prestada la caución de que trata el numeral 2º del Art. 590 del CGP, por parte del demandante, mediante póliza judicial No. 100037709.

TERCERO: NEGAR la solicitud de ingreso al Palacio de Justicia al apoderado de la parte demandante, debido a la situación de emergencia sanitaria que enfrentamos, por causa de la pandemia por Covid – 19. En consecuencia, se le conmina al togado para que solicite al Despacho copia de la reproducción del proceso, si ello es lo que pretende, se le enviara por via digital.

CUARTO: NEGAR la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandante mediante escrito del 14 de diciembre del 2020³, toda vez que el togado, no se ha intentado oficiar a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar a los demandados, información que puede ser recauda mediante derechos de peticiones, cumpliendo así con su deber, en virtud del numeral 10º del artículo 78 del C.G.P. Por lo tanto debe oficiar a las empresas de telefonía celular la dirección de la persona que hace falta.

En caso de no obtener respuesta, o que la información no le sea proporcionada, deberá acreditarlo al despacho, y solicitar que se dé aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P.

¹ Fl. 71 – 100 Cppl.

² Coexistencia de medidas cautelares RAMIRO BEJARANO AMBITO JURIDICO 24/06/2014.

³ Fl. 117 – 146 Cppl.

Referencia: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO –AGRARIO
Radicado: 2006-00046-00.
Demandante: ÁLVARO ESTEVEZ QUIROZ
Demandado: CARMEN BEATRIZ GUERRERO DE SOSSA Y OTROS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 21.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar garcia – Edyeha..

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9fbf1da380215f98e29f5ca4aedf4beef171441419138cb77332f7430e97fe**
Documento generado en 26/01/2021 08:46:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>